



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5638/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>11 de octubre de 2023</b>	Sentido: <b>Revocar</b>
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163423002754	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicitó copia digitalizada del expediente formado por motivo de su ingreso al reclusorio preventivo varonil oriente en el año 2022 y le indicarán cuanto tiempo tendrán en resguardo dicho expediente.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó no ser competente para pronunciarse y lo oriento a que presentara su solicitud al Tribunal Superior de Justicia de la CDMX.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de la incompetencia ya que refiere que los centros penitenciarios están a cargo de la SSC.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, proporcionen una respuesta fundada y motiva en la que proporcionen la información que localicen, en caso de contener datos personales deberá realizar la clasificación de la información conforme a la normatividad aplicable.</li> <li>➤ Debera explicarle el procedimiento para acceder a datos personales integros en caso de ser el Titular de los mismos y la vía para acceder a ellos.</li> <li>➤ Deberá remitir vía correo electrónico la solicitud a la Fiscalía General de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia ambos de la de la CDMX y hacerlo del conocimiento a la parte recurrente.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado	10 días hábiles	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

para dar cumplimiento?	
Palabras Clave	Acceso a documentos, expediente, ingreso, reclusorio, oriente.

Ciudad de México, a **11 de octubre de 2023**.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5638/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. COMPETENCIA	6
SEGUNDA. PROCEDENCIA	6
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	7
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	8
QUINTA. RESPONSABILIDADES	21
RESOLUTIVOS	22

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 21 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163423002754.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito copia digitalizada del expediente formado por motivo de mi ingreso al reclusorio preventivo varonil oriente en el año 2022.*

*indicar cuanto tiempo tendrán en resguardo dicho expediente.*

### **Información complementaria**

*Fecha de ingreso 15 de agosto del 2022*

*delito violencia familiar*

*lugar de reclusion Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.” Sic*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 24 de agosto de 2023, el sujeto obligado dio respuesta a través de los oficios **SSC/DEUT/UT/5247/2023**, de misma fecha, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el oficio

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

**SSC/SSP/DEPRS/9888/2023** de fecha 23 de agosto de 2023, signado por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, por el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente y con la intención primordial de que esta Subsecretaría del Sistema Penitenciario cumpla con los principios establecidos en la Ley antes referida, se da respuesta a la siguiente solicitud.

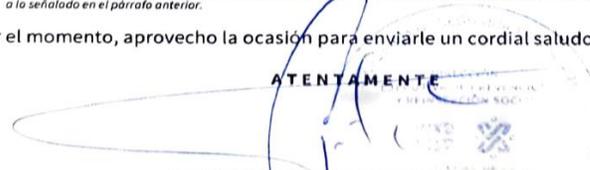
*“Solicito copia digitalizada del expediente formado por motivo de mi ingreso al reclusorio preventivo varonil oriente en el año 2022. Indicar cuanto tiempo tendrán en resguardo dicho expediente.” (sic)*

En virtud de lo anterior y en atención a que dicha petición se encuentra fuera de las atribuciones y competencia de esta Secretaría, conforme lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se informa que su solicitud de información será atendida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, ya que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto a su requerimiento, motivo por cual se proporcionan los datos correspondientes.

**Oficina de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia CDMX**  
Rio Lerma Núm. 62, Piso 7, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500. CDMX. Teléfono: 55 91 56-49-97, extensiones: 1104, 1106, 103, horario de atención: lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas, viernes de 9:00 a 14:00 horas.

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**LIC. MATIAS GERARDO LOBATO VILLARREAL**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**  
**DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 04 de septiembre de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

*“La información solicitada de acuerdo al artículo 8 de la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, es información que tiene la entidad SECRETARIA DESEGURIDAD CIUDADANA, esto por la transferencia de la*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

*subsecretaria del sistema penitenciario a la SSC por decreto del año 2021, donde la secretaria de gobierno deja de tener a su cargo lo relativo al sistema penitenciario y se transfiere a la SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA la responsabilidad de los centros penitenciarios. En este sentido la Secretaria de Seguridad Ciudadana es la encargada de regular, operar ya administrar los ingresos a los centros penitenciarios de las Personas Privadas de la Libertad por Mandamiento Judicial, en este tenor esta institución es la encargada a razón del artículo 3 fracción XXVII bis, de la Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad ciudadana mismo que indica Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes: XXVII Bis. Regular, operar y administrar los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, Centros Especializados y acción cívica; Ahora bien, lo solicitado por el presente quejoso fue "Solicito copia digitalizada del expediente formado por motivo de mi ingreso al reclusorio preventivo varonil oriente en el año 2022. indicar cuanto tiempo tendrán en resguardo dicho expediente. Y se agrego datos adicionales como lo son: Fecha de ingreso 15 de agosto del 2022 Delito violencia familiar lugar de reclusión Reclusorio Preventivo Varonil Oriente"(sic) A lo que la autoridad dio contestación mediante el oficio SSC/SSP/DEPRS/9888/2023, de la que se desprende que esta informacional no es de su competencia y sugiere solicitarla a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México, Respuesta que no es congruente con lo solicitado, pues lo requerido es el expediente formado por motivo del ingreso al centro penitenciario aludido, mas no el expediente judicial que solo atañe a las partes en el proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos penales. Por lo anterior, la secretaria de seguridad ciudadana, viola mi derecho humano a la información pública, y en especifico a mi información personal que se encuentra en los archivos de esta misma por motivo de mi ingreso como medida cautelar." Sic*

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 07 de septiembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 19 de septiembre de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SSC/DEUT/UT/5737/2023**, de fecha 18 de septiembre de 2023, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos en los cuales defiende y reitera su respuesta.

**VI. Cierre de instrucción.** El 06 de octubre de 2023, finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El recurrente solicitó copia digitalizada del expediente formado por motivo de su ingreso al reclusorio preventivo varonil oriente en el año 2022 y le indicarán cuánto tiempo tendrán en resguardo dicho expediente.

El sujeto obligado manifestó no ser competente para pronunciarse y lo oriento a que presentara su solicitud al Tribunal Superior de Justicia de la CDMX.

El recurrente se agravia de la incompetencia ya que refiere que los centros penitenciarios están a cargo de la SSC.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

- **Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que **las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el presente caso la persona recurrente solicitó copia de su expediente formado por el motivo de su ingreso al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, en fecha 15 de agosto de 2022 por el delito de violencia familiar, así como por cuanto tiempo tendrán en resguardo dicho expediente.

Lo anterior, derivado de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

de premisas contrarias a la normatividad en la materia, ya que de un análisis a los agravios expresados por el particular se determina que la génesis de los mismos se encuentra en la incompetencia manifestada por el sujeto obligado, falta de trámite, una debida orientación y remisión adecuada por el *Sujeto Obligado*; por lo cual, la conducta del Sujeto Obligado es contraria a la normatividad de la materia.

Por una parte, se tiene la respuesta del Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, en la cual manifiesta que dicha petición se encuentra fuera de las atribuciones y competencias de la Secretaría, proporcionándole los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Ahora bien, las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que **las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, asimismo en caso de requerir más elementos para obtener mejores resultados de la búsqueda podrán prevenir dentro de los primeros 3 días al ingreso de la solicitud.

Es importante traer a colación la normatividad del **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, así como del **manual administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana** en el cual se pueden observar las competencias y funciones que tiene cada área:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

**Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**

**Puesto: Subsecretaría del Sistema Penitenciario**

*Artículo 15 Bis. Son atribuciones de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario:*

*XXXVI. Solicitar al juez de la causa las sentencias o copias certificadas para mantener **debidamente actualizado el expediente jurídico de la persona privada de la libertad;***

**Puesto: Dirección General de Asuntos Jurídicos**

*Artículo 20. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:*

*XVI Bis. Coordinar con las Direcciones de los Centros Penitenciarios, la **integración de los expedientes jurídicos de las personas procesadas y sentenciadas para conocer su situación jurídica, determinar la fecha probable para obtener su libertad, o saber si se encuentra en tiempo de obtener los beneficios de libertad anticipada establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal;***

**Manual Administrativo**

**1. El Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP), en el Módulo Jurídico proporciona información de toda la población penitenciaria en la Ciudad de México, así como su seguimiento, agiliza la obtención de la información, desde el registro del ingreso de la persona privada de la libertad en algún Centro Penitenciario, obteniendo todos los datos jurídicos durante toda su estancia dentro del Centro. El Módulo Jurídico permite obtener información jurídica y el perfil de la población (lugar de nacimiento, edad, religión, estado civil, etc.).**  
(...)

**7. Cuando la sentencia absolutoria se encuentra ejecutoriada se realizará la cancelación del registro únicamente de la causa que ordena la autoridad jurisdiccional en el módulo jurídico del Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP).**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

***8. Cuando la sentencia absolutoria no se encuentra ejecutoriada, únicamente se realiza la cancelación en el documento que informa los ingresos anteriores a prisión.***

De la normatividad señalada, es evidente que el sujeto obligado si cuenta con un expediente jurídico por cada persona procesada y sentenciada privada de la libertad en algún Centro Penitenciario, asimismo cuenta con el Sistema Integral de Información Penitenciaria en el Módulo Jurídico, el cual **proporciona información de toda la población penitenciaria en la Ciudad de México, así como su seguimiento, agiliza la obtención de la información, desde el registro del ingreso de la persona privada de la libertad en algún Centro Penitenciario, obteniendo todos los datos jurídicos durante toda su estancia dentro del Centro.**

Por lo que respecta a la orientación al Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, el sujeto obligado cuenta con una competencia concurrente con el Tribunal y con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que debió remitir la solicitud al Tribunal y la Fiscalía, no solo proporcionar los datos de contacto, toda vez que de acuerdo con el Criterio 04 emitido por el Pleno de este Instituto el refiere que no bastará con la orientación sino tendrá que remitir la solicitud y hacer del conocimiento del nuevo folio.

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Ahora bien, es importante traer a colación el artículo 202 de la Ley de Transparencia, el cual refiere que en caso de detectar que la solicitud es relativa al ejercicio de derechos ARCO deberá prevenir al particular e informar el alcance de la vía elegida ya que no podrá acceder a la información íntegra que solicita por contener datos susceptibles de clasificarse e informarle los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales en caso de que elija que su solicitud se ingrese por datos personales, el cual se cita a continuación:

***Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.***

En ese sentido, el sujeto obligado para futuras ocasiones deberá dar el tratamiento de las solicitudes de esta especie conforme a lo que marca la Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

En suma, toda vez que el sujeto obligado no dio contestación a todas las preguntas formuladas por el particular, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de***

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

**acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y **exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

En este sentido, toda vez que **no acreditó proporcionar la información de la solicitud, al particular ni realizó un pronunciamiento fundando y motivado,** situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la **Subsecretaría del Sistema Penitenciario** y a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** para que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, proporcionen una respuesta fundada y motiva en la que proporcionen la información que localicen, en caso de contener datos personales deberá realizar la clasificación de la información conforme a la normatividad aplicable.
- Debera explicarle el procedimiento para acceder a datos personales integros en caso de ser el Titular de los mismos y la vía para acceder a ellos.
- Deberá remitir vía correo electrónico la solicitud a la Fiscalía General de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia ambos de la de la CDMX y hacerlo del conocimiento a la parte recurrente.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** 24

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5638/2023

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/TJVM